



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 268-MDS

Surquillo, 16 de diciembre de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

Visto, el Dictamen N° 007-2011-CR-MDS de fecha 14.DIC.2011 emitido por la Comisión de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 40°, faculta a las Municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme lo dispone el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, que modifica el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; así como los montos insolutos en el caso de tasas y contribuciones;

Que mediante el Informe N° 082-2011-GR-MDS de fecha 12.DIC.2011 emitido por la Gerencia de Rentas, ésta señala que en mérito a lo informado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria mediante el Informe N° 935-2011-SGAT-GR-MDS de fecha 09.DIC.2011 e Informe N° 1458-2011-GAJ-MDS de fecha 13.DIC.2011 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, resulta técnicamente procedente la aplicación de la presente Ordenanza, máxime si es política de la actual gestión municipal en materia tributaria, brindar las máximas facilidades a todos los contribuyentes e infractores del distrito a efectos de que puedan cumplir con sus obligaciones;

Que, estando al Dictamen de la Comisión de Rentas y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación por mayoría de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA DENOMINADA “NAVIDAD TRIBUTARIA SURQUILLANA 2011”

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO, FINALIDAD Y DEUDAS MATERIAS DE ACOGIMIENTO

Aprobar dentro de la Jurisdicción de Surquillo un Régimen Temporal de Beneficios Tributarios denominado “**Navidad Tributaria Surquillana 2011**” orientado a brindar facilidades a los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de pago correspondiente a los ejercicios anteriores al ejercicio 2011, correspondientes a tributos municipales esto es Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, con las ventajas establecidas en el Artículo Segundo de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIOS EN GENERAL

Los Contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, gozarán de los descuentos señalados a continuación, al momento de cancelar total o parcialmente las deudas tributarias, de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales anteriores al ejercicio 2011, conforme a lo siguiente:

a) IMPUESTO PREDIAL:

Descuentos del **100%** de Intereses moratorios, gastos administrativos y costas del total de sus obligaciones tributarias, incluyendo las que se encuentren en etapa de cobranza coactiva.

b) ARBITRIOS MUNICIPALES:

1. Descuento del **40%** sobre el sobre el monto insoluto generado, así como el **100%** de Intereses Moratorios, Gastos Administrativos y Costas de los Arbitrios Municipales **correspondientes a los ejercicios anteriores al 2006**.
2. Descuento del **30%** sobre el monto insoluto generado, así como el **100%** de Intereses Moratorios, Gastos Administrativos y Costas de los Arbitrios Municipales **correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007**.
3. Descuento del **20%** sobre el monto insoluto generado, así como el **100%** de Intereses Moratorios, Gastos Administrativos y Costas de los Arbitrios Municipales **correspondientes al ejercicio 2008**.
4. Descuento del **10%** sobre el monto insoluto generado, así como el **100%** de Intereses Moratorios, Gastos Administrativos y Costas de los Arbitrios Municipales **correspondiente al ejercicio 2009**.
5. El **100%** de Intereses Moratorios, Gastos Administrativos y Costas de los Arbitrios Municipales **correspondiente al ejercicio 2010**.



Municipalidad de Surquillo

ARTÍCULO TERCERO.- DEUDA TRIBUTARIA FRACCIONADA

Los contribuyentes que hubiesen suscrito convenios de fraccionamiento ante la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Surquillo, tienen la posibilidad de acogerse a los beneficios establecidos en el artículo precedente, en cuyo caso la Gerencia de Rentas, a pedido verbal de parte, procederá al quiebre del convenio, y al otorgamiento de los beneficios materia de la presente Ordenanza únicamente con respecto a las cuotas que se encuentren como pendiente de pago.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS EN TRÁMITE

Para el caso de los deudores tributarios que mantengan recursos impugnativos tributarios pendientes de pronunciamiento de parte de la administración, y que se acojan a los beneficios otorgados mediante la presente Ordenanza, con la cancelación de los montos adeudados, la Administración Tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados.

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Queda entendido que los deudores tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios mencionados, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de éstos beneficios e interrumpe asimismo el término prescriptorio, de ser el caso.

ARTÍCULO SEXTO.- PAGOS EFECTUADOS

No serán objeto de devolución los pagos que se hubieran realizado al contado o en forma fraccionada por las obligaciones tributarias incluyendo intereses moratorios, gastos administrativos y costas, efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO.- VIGENCIA

El beneficio establecido en la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de diciembre del 2011. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, así como la prórroga de la presente Ordenanza.



Municipalidad de Surquillo

SEGUNDA.- Queda establecida que la presente norma es de acogimiento voluntario. En consecuencia las deudas por cobranza coactiva seguirán su procedimiento regular de tramitación.

TERCERA.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y dependencias a su cargo, a la Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmas y Sellos de:

JOSE LUIS HUAMANI GONZALES – ALCALDE

José Luis Castillo Soto – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 16 de diciembre de 2011.

José Luis Castillo Soto – Secretario General.